

SECRETARIA, A Despacho del señor Juez para proveer, la presente demandada que nos correspondió por reparto. Jamundí-Valle, Marzo 26 de 2021.
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.848
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo veintiséis de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00143
VERBAL SUMARIO DE ACCION REIVINDICATORIA
DTE: ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ
DDOS: JORGE MARTINEZ CERVERA
LUZ STELLA CAZARES ARIAS

Revisada la presente demanda **VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA**, para resolver lo pertinente, se observa lo siguiente:

PRIMERO: No se agotó el requisito de procedibilidad de que habla el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el 621 ibídem, el cual prescribe:

1) “Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así: Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos **declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.”

Lo Anterior, por cuanto revisadas los acuerdos conciliatorios aportados con los anexos de la demandada, ninguno pertenece a las partes en contienda, y lo que se requiere es que se agote la conciliación extrajudicial entre los señores ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ como convocante y los señores JORGE MARTINEZ CERVERA Y LUZ STELLA CAZARES ARIAS, como convocados.

2) Se debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del asunto debidamente actualizado, para establecer la situación real del inmueble a la fecha de presentación de la demanda y el aportado data del 6 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 52____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Abril 5 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27108829f3dabd49976c1c37fab2a9e99f1d0fd94dd56a91765afaaea7576a0c

Documento generado en 25/03/2021 04:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**